

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016
Y PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato es una institución de calidad académica reconocida en los ámbitos nacional e internacional en razón del criterio de excelencia con que ejecuta sus funciones esenciales de docencia, investigación y difusión de la cultura, en un ambiente de libertad de cátedra e investigación y respeto a la pluralidad de las ideas.

Para mantener su prestigio, centrado en la formación integral de las personas y la búsqueda permanente de la verdad, la Universidad se encuentra en un proceso de innovación constante que comprende la actualización de su normatividad a efecto de estar en consonancia con la nueva consideración otorgada a los derechos humanos en la sociedad moderna.

A nivel nacional, la Universidad fue una de las pioneras en el establecimiento de una Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, creada el 9 de junio de 1995, cuya función principal consistía en la tutela y procuración de los derechos académicos, reconocidos por la legislación universitaria a favor de estudiantes y profesorado.

En este contexto, los criterios, principios e instituciones de garantía de los derechos humanos gestados en el seno de diversos organismos internacionales, fueron el eje articulador que dio motivo en México a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.

Así, en concordancia con el espíritu de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como los que se encuentran en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se reconocen a favor de todas las personas, otorgando con ello una protección más amplia por parte del Estado y sus instituciones.

En este tenor, toda persona investida de autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, sancionar y reparar las violaciones que contra ellos se cometan, además de tener prohibida la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y, en general, cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la Universidad de Guanajuato como institución pública, en el desarrollo de sus funciones, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia de su comunidad, tratando de que la moral positiva de su comunidad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado.

Es así que la Universidad de Guanajuato crea el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracción X, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de este reglamento y de los otros que conforman la normatividad universitaria, se apoyó en una consulta a la comunidad en cuyo marco se recibieron numerosas propuestas relacionadas con los derechos humanos y con la necesidad de hacer efectivas las normas constitucionales que establecen su prevalencia en beneficio de toda la comunidad universitaria.

El articulado reseñado tiene que analizarse en concordancia con el principio de progresividad y concluir que la Universidad, como un cuerpo autónomo, tiene la facultad de crear un organismo que garantice el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios.

El organismo que se propone es progresivo, porque armoniza la norma universitaria con el texto constitucional, lo que hace patente el establecimiento de una institución acorde con las exigencias actuales. En ese aspecto se atendió a la obligación de acatar la jerarquía de la Carta Magna que reconoce más derechos humanos y lo armonizó con lo que dispone la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

De esa manera, la comunidad universitaria está más favorecida, porque los derechos humanos universitarios son los que le son inherentes sin distinción alguna de sexo, género, edad, nacionalidad, religión, grado de estudios o cualquier otra condición.

La Defensoría de los Derechos Humanos en el entorno Universitario se constituye como un órgano garante de los derechos humanos, cuyas actuaciones se rigen por los principios de imparcialidad y buena fe, para lo cual deberá emprender acciones de prevención, difusión y consolidación de una cultura de paz en la comunidad universitaria.

A través de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario se abre un espacio institucional para atender las inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar los derechos humanos de la comunidad universitaria, ante lo cual la Defensoría contará con procedimientos ágiles y flexibles, que faciliten una pronta solución a los conflictos que se susciten.

En todo momento la Defensoría privilegiará la mediación y la conciliación como medios alternativos para dirimir los conflictos de derechos humanos en los trámites de tal naturaleza que se presenten ante ella.

Si bien la Defensoría no tendrá autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, también es cierto que su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un sano ambiente universitario.

Además, la Defensoría fungirá como órgano de consulta sobre los casos que, en el ámbito de su competencia, la comunidad universitaria someta a su consideración con la

finalidad de contar con una opinión sobre la posible vulneración de derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria. En el ejercicio de dicha función la Defensoría podrá emitir opiniones sobre cualquier ámbito de la vida universitaria en su propósito último de proveer la más amplia protección de los derechos humanos universitarios.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3, 6 fracción X, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Tiene por objeto desarrollar la composición y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Asimismo, atiende a los principios que prevén los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalidad

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es un órgano independiente, dotado de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, que tiene como finalidad garantizar el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria.

Los derechos humanos universitarios

son los atributos inherentes a la dignidad humana que poseen las personas que pertenecen a la comunidad universitaria.

La interpretación relativa a dichos derechos se realizará favoreciendo en todo momento a las personas, para su protección más amplia.

La Defensoría fungirá como órgano de consulta en los términos de este ordenamiento.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Defensoría a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Principios

Artículo 3. La Defensoría actuará con estricto apego a los principios de legalidad, pro persona, imparcialidad, eficiencia, oportunidad, certeza, pertinencia, independencia, igualdad, transparencia y mayor protección.

No se requiere agotar instancia alguna para acudir a la Defensoría.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA

Integración

Artículo 4. La Defensoría se integrará por un Defensor Titular y por quienes funjan como defensores adjuntos, que auxiliarán al Defensor en sus funciones

y lo sustituirán en sus ausencias; además, contará con el personal técnico y administrativo necesario, así como con los recursos materiales que se estimen necesarios para su buen funcionamiento.

La Defensoría contará con un Consejo Consultivo, presidido por el Defensor Titular, con las atribuciones que establece el artículo 20 de este Reglamento.

Requisitos para ser designado titular de la Defensoría

Artículo 5. Para ser titular de la Defensoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 30 años al día de su designación;
- II. No desempeñar funciones de dirección de partido político, ni ser autoridad ejecutiva o titular de dependencia administrativa, o haberse separado de esos cargos, cuando menos un año previo al día de su designación;
- III. No desempeñar ni ser candidato a cargo de elección popular, directa o indirecta;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. Ser profesionista con destacado conocimiento de la Universidad y de los derechos humanos universitarios, así como gozar de reconocida trayectoria académica; y
- VI. Pertenecer al personal académico de la Universidad.

Los defensores adjuntos deberán cumplir con los mismos requisitos que establece este artículo, con excepción de la fracción VI, por lo cual podrán ser personas internas o externas a la Institución.

Designación

Artículo 6. El Consejo General Universitario designará al Defensor Titular a propuesta del Rector General.

El Consejo General Universitario determinará el número de defensores adjuntos a propuesta del Rector General y, en su caso, hará la designación de los mismos.

La integración del Consejo Consultivo será propuesta por el Defensor Titular y ratificada, en su caso, por el Consejo General Universitario. El cargo de integrante de dicho consejo será honorario.

Duración en el cargo

Artículo 7. El Defensor Titular y los defensores adjuntos durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser designados únicamente para un periodo más.

Quienes integren el Consejo Consultivo durarán en su cargo dos años y podrán ser designados únicamente para un periodo más.

Remoción

Artículo 8. El Defensor Titular, los defensores adjuntos y los miembros del Consejo Consultivo, podrán ser removidos por el Consejo General Universitario, por incurrir en las causas que a su juicio determine como graves.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario será la encargada de calificar las causas graves que se imputen al Defensor Titular, a los defensores adjuntos y a los miembros del Consejo Consultivo.

En caso de remoción del Defensor Titular, podrá asumir provisionalmente sus funciones el Defensor Adjunto que determine el Consejo General Universitario a propuesta del Rector General, hasta nueva designación de titular.

Renuncia de los
defensores y consejeros
Artículo 9. La renuncia del Defensor Titular, de los defensores adjuntos y de los

miembros del Consejo Consultivo, deberá presentarse por escrito ante el Consejo General Universitario para que surta efectos.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Competencia
Artículo 10. La Defensoría será competente para conocer:

- I. De las inconformidades que formulen los miembros de la comunidad universitaria, que versen sobre violaciones a derechos humanos universitarios y que tengan efectos en el ámbito universitario;
- II. Cuando se alegue por los miembros de la comunidad universitaria que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo de diez días hábiles; y
- III. De las consultas que se formulen en materia de derechos humanos universitarios en casos específicos que lo ameriten por su importancia y trascendencia.

En los casos en que el Defensor advierta una violación grave de los derechos humanos universitarios podrá actuar de oficio.

Este organismo no conocerá de los asuntos que versen sobre la designación de cargos de autoridades ejecutivas y personal universitario, ni los de naturaleza laboral, jurisdiccional, normativa o de elección de representantes ante los órganos colegiados de gobierno.

Tratándose de casos de violencia de gé-

nero, se atenderán conforme con el protocolo universitario y otros ordenamientos e instrumentos relacionados con la materia aprobados por el Consejo General Universitario, garantizando la adecuada protección de los derechos humanos.

También se actuará de conformidad con los programas y protocolos universitarios que se expidan en favor de grupos vulnerables.

Atribuciones

Artículo 11. El titular de la Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover entre la comunidad universitaria una cultura de respeto hacia los derechos humanos universitarios;
- II. Promover los valores y principios de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia que rigen a la comunidad universitaria;
- III. Propiciar la inclusión a favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, privilegiando el respeto a sus derechos humanos en un marco de igualdad y equidad de oportunidades;
- IV. Instar a las autoridades universitarias para que se lleven a cabo las adecuaciones de las instalaciones educativas que garanticen la acce-

- sibilidad de personas con discapacidad;
- V. Coadyuvar en la atención de los asuntos de violencia de género conforme al protocolo universitario y otros ordenamientos e instrumentos en la materia;
- VI. Organizar cursos en materia de derechos humanos universitarios;
- VII. Proponer al Consejo General Universitario, a través del Rector General, la modificación a la normatividad universitaria a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos universitarios;
- VIII. Proponer a las autoridades o funcionarios universitarios, atendiendo al marco de sus competencias, programas y protocolos de actuación para grupos vulnerables y la difusión de los existentes;
- IX. Promover de manera permanente entre la comunidad universitaria el conocimiento de la normatividad vigente y las funciones de la Defensoría;
- X. Asistir como invitado a las sesiones de los diferentes órganos de gobierno colegiados de la Universidad que traten algún tema relacionado con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento;
- XI. Establecer los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo su resguardo;
- XII. Guardar estricta reserva en relación con los asuntos que tramite, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos;
- XIII. Rendir ante el Consejo General Universitario un informe anual de actividades el cual contendrá el estado que guardan las recomendaciones emitidas; y
- XIV. Las demás que deriven del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Suplencia por ausencias

Artículo 12. En ausencias que no excedan de dos meses, el Defensor Titular será sustituido por uno de los defensores adjuntos, alternadamente.

Si la ausencia excediera de ese lapso sin causa justificada, o en el caso de destitución, renuncia o término de su periodo, el Consejo General Universitario procederá a nombrar a un nuevo Defensor Titular o, en su caso a los defensores adjuntos en los términos del artículo 6 de este ordenamiento.

Recusación y excusa

Artículo 13. El Defensor Titular y los defensores adjuntos deberán excusarse de participar en todos aquellos asuntos en que, por cualquier razón, pueda verse afectada su imparcialidad.

El trámite de la inconformidad y su resolución quedarán a cargo de quienes no estén impedidos.

Si quien debiera hacerlo no se excusara, el interesado podrá hacer valer su recusación, la que conocerán y resolverán quienes no estén impedidos.

Trámite de la recusación

Artículo 14. El trámite de la recusación se apegará a lo siguiente:

- I. Las partes en el término de cinco días siguientes a partir de que tengan conocimiento de la existencia de la causa de recusación, podrán recusar al Defensor Titular o a los defensores adjuntos, mediante escrito en el que expresen las razones por las que consideran se encuentra afectada la imparcialidad de cualquiera de estos. De no atenderse este requisito, la recusación será desechada;
- II. Interpuesta la recusación se suspenderá el procedimiento hasta que la misma sea resuelta. Si se tratare del Defensor Titular, la resolverá, previo informe del recusado, cualquiera de los defensores adjuntos. De proceder la recusación, en la resolución se señalará quién debe seguir a cargo del asunto que la motivó; y
- III. Si el recusado fuere alguno de los defensores adjuntos, conocerá de

la recusación el Defensor Titular, quien previo informe del recusado, emitirá su resolución en la que se señalará quién debe seguir interviniendo.

Trámite de la excusa

Artículo 15. El trámite de la excusa se apegará a lo siguiente:

- I. El Defensor Titular y los defensores adjuntos asentarán en el expediente respectivo las razones por las que consideran se ve afectada su imparcialidad;
- II. Expresada la excusa, se suspenderá el procedimiento;
- III. Si el que se excusa es el Defensor Titular, conocerá del procedimiento cualquiera de los defensores adjuntos; en el caso de que la excusa fuere de alguno de los defensores adjuntos, conocerá el Defensor Titular; y
- IV. En la resolución se señalará quién debe seguir interviniendo en el procedimiento.

CAPÍTULO QUINTO INFORMES Y PUBLICACIONES

Informe anual

Artículo 16. El Defensor Titular comparecerá ante el Consejo General Universitario anualmente a rendir informe de las labores realizadas, debiendo hacerlo también cuando el Consejo General Universitario o el Rector General lo soliciten.

Publicación

Artículo 17. La Defensoría publicará las recomendaciones que formule, tanto las que hayan sido aceptadas y considere de relevante significado como aquellas que no hayan sido aceptadas. La publicación se hará en la Gaceta Universitaria y en los medios de difusión institucional que estime pertinentes.

Difusión

Artículo 18. La Defensoría contará con los medios necesarios para difundir ante

la comunidad universitaria su misión, funciones y procedimientos.

CAPÍTULO SEXTO CONSEJO CONSULTIVO

Integración del Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, estará integrado con el número de miembros que determine el Consejo General Universitario, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 5 de este ordenamiento.

El Consejo Consultivo será presidido por el Defensor Titular y contará con un Secretario designado de entre sus miembros.

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 20. Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Asesorar en la elaboración de la propuesta del programa anual de trabajo que presente el Defensor Titular;
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre el informe anual de actividades que presente el Defensor Titular ante el Consejo General Universitario;
- III. Asesorar y orientar a la Defensoría en los asuntos que el Defensor Titular someta a su consideración;
- IV. Aprobar los lineamientos, manuales y procedimientos generales de carácter interno relacionados con el Consejo mismo; y

V. Promover entre los integrantes de la comunidad universitaria la producción académica sobre los derechos humanos universitarios, sus antecedentes, defensa y presencia en las instituciones de educación superior.

Sesiones

Artículo 21. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria tres veces al año, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente o cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Convocatoria

Artículo 22. La convocatoria de las sesiones del Consejo Consultivo será enviada por el Defensor Titular a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha convocada, conteniendo el orden del día y la documentación correspondiente.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha convocada.

Quórum

Artículo 23. El quórum de las sesiones se formará con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por

mayoría simple de votos, los acuerdos realizados serán registrados.

Cuando en la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria en un lapso no mayor de 24 horas y la sesión que de

ella se derive se llevará a cabo con los integrantes que se presenten.

En caso de empate en la votación realizada para adoptar un acuerdo, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSULTAS

Consulta

Artículo 24. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá consultar a la Defensoría sobre la aplicación e interpretación de cualquier precepto de la normatividad universitaria relacionado con los derechos humanos universitarios.

Las autoridades universitarias podrán solicitar la opinión de la Defensoría sobre casos específicos en los que se presume la vulneración de derechos humanos universitarios.

Trámite de las consultas

Artículo 25. Las consultas hechas a la

Defensoría se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Podrán presentarse por escrito, por comparecencia o por medio electrónico;
- II. Las que se expongan de manera anónima se tendrán por no presentadas;
- III. La Defensoría contará con un máximo de quince días hábiles para emitir su respuesta; y
- IV. La respuesta que emita la Defensoría no tendrá efectos vinculantes.

CAPÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA

Inicio del procedimiento

Artículo 26. La Defensoría podrá iniciar, de oficio en los casos que considere graves o a instancia de parte, una investigación sobre las actuaciones u omisiones de las autoridades universitarias que afecten los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria.

Obligaciones de colaboración

Artículo 27. Quienes integran la comunidad universitaria tienen la obligación de colaborar con la Defensoría con carácter preferente y urgente, para lo cual deberán permitirle el acceso a cualquier expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con

el objeto de sus actuaciones, con la debida protección a los datos personales de los involucrados.

En caso de que omitan colaborar con la Defensoría, esta comunicará al órgano colegiado de gobierno o autoridad ejecutiva competente para que los aperciba por su incumplimiento.

Presentación de la inconformidad

Artículo 28. El interesado podrá presentar su inconformidad en cualquier momento ante la Defensoría de manera personal, por medio de su representante legal o bien a través de cualquier medio electrónico. En este último caso, la inconformidad se deberá ratificar ante la Defensoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su envío; de no hacerlo se le tendrá por no presentada.

La inconformidad podrá realizarse a través de representante o de apoderado que se designe mediante carta poder simple.

Contenido del escrito de inconformidad

Artículo 29. El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de quien formula la inconformidad y, en su caso, de su representante;
- II. Entidad académica o unidad administrativa de adscripción;
- III. Autoridad, persona o entidad contra quien se dirige;
- IV. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones; y
- V. Exposición de los hechos que originan la inconformidad.

En caso que el interesado lo considere útil para la comprensión del caso, podrá acompañar cualquier documentación o indicio adicional.

Los interesados podrán solicitar a la Defensoría orientación sobre el contenido de la inconformidad, antes de su presentación.

Registro y asignación de expediente

Artículo 30. Recibida la inconformidad, la Defensoría procederá a su registro y a la asignación de un número de expediente.

Si en el escrito de inconformidad se advierte la ausencia de alguno de los elementos señalados en el artículo 29 de este Reglamento, la Defensoría solicitará al interesado subsanarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se recibe respuesta, se considerará que el interesado ha desistido de su pretensión y se archivará.

Acumulación

Artículo 31. Cuando en un mismo asunto se presenten varios inconformes, cuyos hechos reclamados y personas señaladas como responsables sean las mismas, se procederá a la acumulación de expedientes. Los inconformes podrán designar a un representante común, a quien en cualquier momento podrán cambiar o revocar.

Archivo del expediente

Artículo 32. La Defensoría procederá a un estudio previo de la inconformidad y podrá resolver el archivo del expediente

sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en los siguientes casos:

- I. Cuando la inconformidad haya sido materia de resolución pronunciada con anterioridad por la misma Defensoría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho;
- II. En los actos cuya impugnación se encuentre pendiente de resolver en la propia Defensoría;
- III. Cuando alguna disposición normativa haga improcedente la inconformidad;
- IV. Cuando se trate de asuntos que no sean de competencia de la Defensoría en los términos del artículo 10 de este Reglamento;
- V. Cuando alguna causa haga inadmisibles la inconformidad;
- VI. Cuando haya desistimiento;
- VII. Cuando se haya resarcido la violación al derecho del inconforme, a satisfacción del interesado o de la Defensoría; y
- VIII. Cuando de las constancias se concluya que no existe el acto materia de la inconformidad.

Admisión de la denuncia y requerimiento a la parte denunciada

Artículo 33. Admitida la inconformidad, la Defensoría notificará por escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, a la parte denunciada, acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndole para que en un plazo de cinco días hábiles produzca un informe sobre los hechos de que se tra-

te y, en su caso, aporte las pruebas que obren en su poder.

En caso de que la parte denunciada omita rendir el informe, perderá su derecho de exponer los hechos.

En materia de pruebas, no serán admisibles la confesional por comparecencia de las autoridades, ni las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Invitación a la conciliación y a la mediación

Artículo 34. En todo momento la Defensoría privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de solución de los asuntos, con estricto respeto a los derechos humanos, por lo que sugerirá la conciliación y la mediación como medios alternos de solución de los conflictos de las partes. En su caso, dará vista a la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad para que valore la pertinencia de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo previsto en el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato.

Desahogo de pruebas

Artículo 35. No lograda la mediación y la conciliación, se abrirá un término para el desahogo de pruebas cuya duración determinará la Defensoría, pero que no podrá ser mayor de quince, ni menor de cinco días hábiles.

Investigación

Artículo 36. Para instruir los procedimientos, la Defensoría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recabar en las distintas instancias universitarias la información necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dicha información deberá ser remitida en un plazo máximo de diez días hábiles;
- II. Solicitar por escrito la comparecencia de la autoridad responsable, así como de cualquier miembro de la comunidad universitaria que esté relacionado con el asunto en curso, para entrevistarlo, levantando el acta respectiva de cada comparecencia; y
- III. Acudir a cualquier instancia de la Universidad para comprobar cuantos datos considere oportunos, hacer las entrevistas pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y la documentación que le sean necesarios guardando la reserva sobre la información obtenida.

Asistencia jurídica

Artículo 37. Cuando así lo soliciten las partes denunciadas serán asistidas durante el desarrollo del procedimiento por un defensor que les proporcione la Universidad, o bien por un defensor particular designado mediante carta poder simple.

Conclusión del procedimiento

Artículo 38. Concluida la etapa de ins-

trucción, la Defensoría deberá formular una resolución argumentada que podrá ser de recomendación, de archivo sin hacer pronunciamiento de fondo, o de no recomendación, sujetándose en cualquiera de los casos a lo dispuesto por el artículo 41 de este Reglamento.

Las inconformidades serán resueltas en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del cierre de la instrucción, salvo en los casos de especial complejidad, en los cuales la extensión del plazo deberá ser justificada.

La Defensoría notificará su resolución a las partes mediante oficio.

Días, horas hábiles y términos

Artículo 39. Las actuaciones de la Defensoría se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles los señalados en el artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

Se consideran horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas. Cuando lo estime pertinente, la Defensoría podrá habilitar horas o días.

Los términos previstos en este Reglamento o que fije la Defensoría se computarán a partir del día hábil siguiente de las notificaciones, salvo disposición expresa o que los días se habiliten para tal efecto.

CAPÍTULO NOVENO

NATURALEZA Y CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

Naturaleza

Artículo 40. Las decisiones de la Defensoría tendrán naturaleza de recomenda-

ciones, sin que sean susceptibles de recurso alguno ante las instancias universitarias.

Las recomendaciones formuladas por la Defensoría carecerán de efectos vinculatorios sobre las partes.

Las recomendaciones no podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones sobre las cuales se haya iniciado el procedimiento.

Contenido de las resoluciones

Artículo 41. La resolución deberá contener los siguientes elementos:

- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
- II. El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad;
- III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoya para re-

comendar, archivar o no recomendar;

V. Los efectos o medidas en que se traduce la recomendación; y

VI. Los puntos resolutiveos.

La valoración de las pruebas será a verdad sabida y buena fe guardada.

Omisión de respuesta

Artículo 42. Formulada una recomendación, si la autoridad responsable, en el plazo de diez días hábiles, no adopta una medida adecuada, o bien no informa las razones para no atenderla, la Defensoría la requerirá para que le dé cumplimiento, en caso de persistir la omisión dará aviso al superior jerárquico de la autoridad de que se trate para que apliquen las medidas que resulten pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las disposiciones de mediación y conciliación podrán ser aplicadas a solicitud de las partes en los casos que hayan estado en trámite antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Quinto. El Procurador Titular y los procuradores adjuntos actualmente en funciones pasarán a ser Defensor

Titular y defensores adjuntos y concluirán el periodo para el que fueron originalmente designados como Procurador General y procuradores adjuntos. Los integrantes de la Comisión Consultiva pasarán a formar parte del Consejo Consultivo y concluirán el periodo por el que fueron originalmente designados.

Artículo Sexto. Para efectos del artículo 37 de este Reglamento, el Rector General tomará las medidas administrativas conducentes para proveer de defensor a los presuntos responsables.